

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DE 2022**

( 31 de enero de 2022 )

*“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.*

**EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Las Cajas de Compensación Familiar son corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012.

Así, al Superintendente del Subsidio Familiar en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le corresponde expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijar mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.

El artículo 9° del Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, otorga al Superintendente del Subsidio Familiar la facultad para establecer las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar cuando los aportes empresariales lleven a superar los límites anuales en el Cuociente Departamental establecidos en dicho Decreto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

*“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.*

Concomitante con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, le corresponde al Superintendente expedir en el mes de enero de cada anualidad, el acto administrativo mediante el cual se fija la cuota monetaria por departamento.

### FIJACIÓN DEL CUOCIENTE NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y PARTICULAR

Para la determinación de los cuocientes de que trata el presente acápite, debe darse aplicación al artículo 2° del Decreto Ley 1769 de 2003, que establece lo siguiente:

*«ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

*Cuociente de recaudos de las cajas de compensación familiar. **El cuociente de recaudos correspondiente a cada Caja de Compensación Familiar, es el resultado de dividir el monto de recaudos anuales para subsidio familiar, por el número promedio anual de personas a cargo. El cuociente nacional será el resultado de dividir el total de recaudos para subsidio familiar en las cajas, por el número promedio de las personas a cargo durante el año inmediatamente anterior.***

[...]

***Cuota de referencia. Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento.***

[...]» (Subrayas y negrillas fuera de texto)

### APROPIACIONES DE LEY

Es pertinente recordar que el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Cajas de Compensación Familiar deberán destinar el 5% o 10% de los recaudos del subsidio familiar, según su cuociente particular, para financiar el Régimen del Subsidio en Salud.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 1430 de 2010, que modificó el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, señala: «7. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cuociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6o de la presente ley para el fomento del empleo».

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, las Cajas destinarán para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000, es decir el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

*“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.*

El literal d) del artículo 6° de la Ley 789 de 2002 incluye dentro de las fuentes del Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo un porcentaje que será apropiado con cargo al componente de vivienda del FOVIS de cada Caja, de acuerdo al cuociente nacional, así: El 1% del 100% de los recaudos para los subsidios familiares de las Cajas con cuocientes inferiores al 80% del cuociente nacional; el 2% de los recaudos de las Cajas con cuocientes entre el 80% y el 100% del cuociente nacional; y el 3% de los recaudos de las Cajas con cuocientes superiores al 100% del cuociente nacional.

### CUOTA MONETARIA

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 1769 de 2003, Cuota Monetaria es la «[...] Suma mensual que las Cajas de Compensación Familiar deben pagar en dinero como subsidio familiar a los trabajadores que, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 789 de 2002, se consideran como beneficiarios, la cual es cancelada en función de cada una de las personas a cargo que tienen derecho a percibirla a partir del 1o de julio de 2003. »

El artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 señala el procedimiento que debe seguir la Superintendencia del Subsidio Familiar para fijar la cuota monetaria por departamento, con base en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, así:

**«ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA CUOTA MONETARIA.** La cuota monetaria será fijada por departamento, por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:

a) Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.

b) Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá, D.C., como parte del departamento de Cundinamarca.»

El citado procedimiento es aplicable a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2021. Por tanto, con el fin de establecer los cuocientes departamentales y fijar la cuota monetaria para la presente vigencia 2022, la Dirección para la Gestión Financiera y Contable de esta Superintendencia, solicitó a todas las Cajas de Compensación Familiar la remisión de la información financiera y estadística a través del Sistema de información de Monitoreo del Subsidio Familiar - SIMON.

En cumplimiento de lo anterior, las Cajas de Compensación Familiar reportaron en el mes de enero del 2022, la información financiera de la vigencia de 2021, debidamente certificada por el Director Administrativo, el Contador Público y el Revisor Fiscal de las Corporaciones.

La Dirección de Gestión Financiera y Contable de la Superintendencia Delegada para la Gestión solicitó, mediante oficios dirigidos a los revisores fiscales de las Corporaciones,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

*“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.*

certificar algunos de los conceptos relacionados en la estructura 3-030 de cuota monetaria, la información contenida en estas certificaciones fue comparada posteriormente con las cifras reportadas por las Cajas de Compensación Familiar, presentando diferencias en los siguientes casos: Caja de Compensación Familiar del Atlántico -COMFAMILIAR ATLANTICO, Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA, Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR, Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR, Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR, Caja de Compensación de la Guajira - COMFAGUAJIRA, Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR , Caja de Compensación Familiar Regional del Meta - COFREM, Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR NARIÑO, Caja de Compensación Familiar - COMFENALCO SANTANDER, Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima - CAFASUR, Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - CAJASAI, y Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

Estas Corporaciones fueron requeridas mediante oficios con la finalidad de que aclararan las diferencias evidenciadas; frente a lo cual, algunas justificaron las cifras y otras corrigieron la información reportada en la plataforma SIMON.

Cabe recordar en este punto, que la obligación de presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos, hace parte de las funciones de los Directores Administrativos y de los Revisores Fiscales de las Corporaciones, quienes son responsables de la calidad, completitud y veracidad de la información financiera reportada; y que el incumplimiento total o parcial de esta obligación en la oportunidad correspondiente dará lugar al traslado a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales para que los evalúe y adelante las investigaciones a que haya lugar respecto de la información suministrada por las Corporaciones y que sirvió de insumo para calcular los porcentajes y valores que son fijados mediante la presente Resolución.

De acuerdo con el artículo 7° del Decreto Ley 1769 de 2003, a partir del 31 de diciembre de 2008 ninguna Caja de Compensación Familiar podrá superar el ciento cinco por ciento (105%) del cuociente departamental establecido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

De conformidad con el artículo 9° del Decreto Ley 1769 de 2003, los aportes empresariales que lleguen a superar los límites anuales en el cuociente Departamental establecido en dicho decreto (105%), deberán apropiarse una vez descontadas las obligaciones de ley y se girarán a las Cajas de Compensación Familiar con cuociente particular inferior al ochenta por ciento (80%) del cuociente nacional, en proporción a las personas a cargo beneficiarias de la cuota monetaria en cada Caja, para el pago de un valor adicional como cuota monetaria, sin que ésta supere la cuota de referencia departamental.

El parágrafo único del artículo 9° del Decreto Ley 1769 de 2003, dispone que las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar las determinará la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante acto Administrativo en el mes de enero de cada año y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 789 de 2002. Si no

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

*“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.*

hubiere Cajas de Compensación Familiar a las cuales transferir los recursos, los excedentes se destinarán para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja.

El artículo 5° de la Ley 789 de 2002, establece el principio de solidaridad de la ciudad con el campo, en el cual las cajas de compensación pagarán como subsidio al trabajador del sector agropecuario un quince por ciento (15%) adicional sobre lo que paguen al trabajador urbano; principio desarrollado en el artículo 2.2.7.4.2.5. del Decreto Unico Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que señala:

*«[...] Para el pago adicional de cuota monetaria del subsidio familiar a favor de los trabajadores del sector agropecuario, conforme lo ordenado por el artículo 5 de la Ley 789 de 2002, las cajas de compensación familiar apropiarán los recursos necesarios con cargo al 55% de los aportes destinados al cubrimiento de la cuota monetaria y cuando se excediere dicho monto, contra los recursos del saldo para obras y programas sociales.*

*Para efectos de la identificación de los trabajadores beneficiarios de esta disposición, entiéndase que la misma aplica a aquellos que desempeñan agricultura, silvicultura, ganadería, pesca, avicultura y apicultura.»*

A su vez el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, establece en su criterio de "EQUIDAD" que, para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió concepto con radicado número 11001-03-06-000-2015-00-144-00 (2267) de 02 de diciembre de 2015, respecto del pago de aportes parafiscales y aportes realizados por empresas no afiliadas, en el cual precisó respecto del tratamiento financiero y contable que debe darse para el manejo y utilización de los aportes recibidos de empresas no afiliadas, así:

*«[...]»*

*El término de prescripción de la acción de cobro de recursos parafiscales adelantado bajo un procedimiento judicial o bajo la figura de cobro coactivo, es el dispuesto por el artículo 817 del Estatuto Tributario, es decir 5 años, los cuales deben contarse según corresponda desde: i) la fecha de vencimiento del término en que el aportante debió declarar (autoliquidar) en el caso de declaraciones que sean presentadas oportunamente, ii) la fecha de presentación de la declaración (autoliquidación) cuando se ha hecho una presentación extemporánea, iii) la fecha de presentación de la declaración de corrección, y iv) la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*[...]»*

*Las Cajas de Compensación Familiar no pueden integrar a su patrimonio particular o propio como un ingreso no operacional los aportes realizados por empresas no afiliadas y que no han sido reclamados, de los cuales las Cajas son meras administradoras, pues estos son recursos del sistema de subsidio familiar, de naturaleza pública, que deben invertirse necesariamente en las finalidades dispuestas por la ley. [...]»*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

*“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.*

Lo anterior encuentra concordancia en lo dispuesto en los numerales 4° y 6° del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992, numerales 4° y 7° del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, el numeral 7° del artículo 2° y numerales 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, párrafo del artículo 6° y numeral 2° del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y en desarrollo del inciso 4° del artículo 22.7.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Por lo tanto, las Cajas de Compensación deben incorporar los aportes pagados por empresas no afiliadas como ingresos de actividades ordinarias, surtiendo el proceso de apropiaciones autorizadas por la Ley.

En virtud de lo anteriormente señalado y de acuerdo con la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, la Dirección de Gestión Financiera y Contable procedió a realizar los cálculos correspondientes y en consecuencia este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar como Cuociente Nacional aplicable para el año 2022, la suma de \$1.647.990 (**UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS**), que representa el ciento por ciento (100%).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Certificar la suma de \$1.812.789 (**UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS**), equivalente al ciento diez por ciento (110%) del Cuociente Nacional, aplicable para el año 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Certificar la suma de \$1.318.392 (**UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS**), equivalente al ochenta por ciento (80%) del Cuociente Nacional aplicable para el año 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Certificar el Cuociente Particular para cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2022, así:

CÓDIGO	NOMBRES CAJAS	CUOCIENTE PARTICULAR
2	CAMACOL	1.041.679
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.547.928
4	COMFAMA	1.536.992
5	CAJACOPI B/QUILLA	1.262.882
6	COMBARRANQUILLA	1.177.908
7	COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1.173.354
8	COMFENALCO CARTAGENA	1.134.616
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	1.795.193
10	COMFABOY	1.325.697

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

*“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.*

CÓDIGO	NOMBRES CAJAS	CUOCIENTE PARTICULAR
11	CONFA	1.361.470
13	COMFACA	1.487.997
14	COMFACAUCA	1.536.598
15	COMFACESAR	1.182.999
16	COMFACOR	1.603.940
21	CAFAM	2.166.770
22	COLSUBSIDIO	2.004.414
24	COMPENSAR	2.346.561
26	COMFACUNDI	1.063.986
29	COMFACHOCO	1.123.982
30	COMFAGUAJIRA	1.373.522
32	COMFAMILIAR HUILA	1.647.222
33	CAJAMAG	1.254.727
34	COFREM	1.344.366
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.598.806
36	COMFAORIENTE	1.462.894
37	COMFANORTE	1.156.765
38	CAFABA	1.752.724
39	CAJASAN	1.353.960
40	COMFENALCO SANTANDER	1.513.303
41	COMFASUCRE	1.384.823
43	COMFENALCO QUINDIO	1.538.638
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.450.586
46	CAFASUR	915.376
48	COMFATOLIMA	1.306.872
50	COMFENALCO TOLIMA	1.244.126
56	COMFENALCO VALLE	1.594.597
57	COMFANDI	1.500.501
63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	1.861.197
64	CAJASAI	1.594.957
65	CAFAMAZ	1.424.885
67	COMFIAR ARAUCA	1.703.077
68	COMCAJA	2.882.589
69	COMFACASANARE	1.673.965

**ARTÍCULO QUINTO:** Certificar el cuociente departamental con base en los valores totales del año inmediatamente anterior así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.

DEPARTAMENTO	CCF	CCF	APORTES 4%	Cuociente particular	Cuociente particular / deptal	Cuociente Departamental
ANTIOQUIA	2	CAMACOL	9.453.670.163	1.041.679	67,86%	1.535.152
	3	COMFENALCO ANTIOQUIA	382.991.330.958	1.547.928	100,83%	
	4	COMFAMA	1.100.260.110.984	1.536.992	100,12%	
ATLANTICO	5	CAJACOPI B/QUILLA	69.501.007.436	1.262.882	106,13%	1.189.910
	6	COMBARRANQUILLA	128.658.855.734	1.177.908	98,99%	
	7	COMFAMILIAR ATLANTICO	191.707.967.128	1.173.354	98,61%	
BOLIVAR	8	ANDI COMFENALCO .CARTAG.	176.239.193.492	1.134.616	91,34%	1.242.188
	9	COMFAMIL. CARTAGENA	54.241.892.793	1.795.193	144,52%	
BOYACA	10	COMFABOY	142.097.169.816	1.325.697	100,00%	1.325.697
CALDAS	11	COMFAMILIARES CALDAS	135.258.098.626	1.361.470	100,00%	1.361.470
CAQUETA	13	COMFACA	30.141.356.101	1.487.997	100,00%	1.487.997
CAUCA	14	COMFACAUCA	109.492.952.206	1.536.598	100,00%	1.536.598
CESAR	15	COMFACESAR	112.308.068.431	1.182.999	100,00%	1.182.999
COMFACOR	16	COMFACOR - CORDOBA	116.528.102.935	1.603.940	100,00%	1.603.940
CUNDINAMARCA	21	CAFAM	611.076.283.066	2.166.770	100,78%	2.149.939
	22	COLSUBSIDIO	1.293.241.177.575	2.004.414	93,23%	
	24	COMPENSAR	1.347.534.109.794	2.346.561	109,15%	
	26	COMFACUNDI	23.285.954.720	1.063.986	49,49%	
CHOCO	29	COMFACHOCO	22.033.990.224	1.123.982	100,00%	1.123.982
GUAJIRA	30	COMFAGUAJIRA	67.609.457.465	1.373.522	100,00%	1.373.522
HUILA	32	COMFAMILIAR DEL HUILA	105.082.182.841	1.647.222	100,00%	1.647.222
MAGDALENA	33	CAJAMAG	112.778.096.719	1.254.727	100,00%	1.254.727
META	34	COFREM	150.806.571.809	1.344.366	100,00%	1.344.366
NARIÑO	35	COMFAMILIAR NARIÑO	112.004.900.515	1.598.806	100,00%	1.598.806
NTE DE SANTANDER	36	COMFAORIENTE	59.270.238.465	1.462.894	114,96%	1.272.477
	37	COMFANORTE	77.125.010.762	1.156.765	90,91%	
SANTANDER	38	CAFABA	28.426.411.083	1.752.724	119,95%	1.461.160
	39	CAJASAN	136.226.174.509	1.353.960	92,66%	
	40	COMFENALCO SANTANDER.	175.791.228.783	1.513.303	103,57%	
SUCRE	41	COMFASUCRE	60.031.020.187	1.384.823	100,00%	1.384.823
QUINDIO	43	COMFENALCO QUINDIO	68.411.702.735	1.538.638	100,00%	1.538.638
RISARALDA	44	COMFAMILIAR RISARALDA	152.083.527.874	1.450.586	100,00%	1.450.586
TOLIMA	46	CAFASUR	3.038.515.678	915.376	73,08%	1.252.615
	48	COMFATOLIMA	42.393.740.340	1.306.872	104,33%	
	50	COMFENALCO TOLIMA	93.877.467.260	1.244.126	99,32%	
VALLE	56	COMFENALCO VALLE	270.894.808.749	1.594.597	104,01%	1.533.049
	57	COMFANDI CALI	482.031.831.844	1.500.501	97,88%	
PUTUMAYO	63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	24.044.652.117	1.861.197	100,00%	1.861.197



RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.

DEPARTAMENTO	CCF	CCF	APORTES 4%	Cuociente particular	Cuociente particular / deptal	Cuociente Departamental
CAJASAI	64	CAJASAI	14.446.854.294	1.594.957	100,00%	1.594.957
CAFAMAZ	65	CAFAMAZ	5.722.693.194	1.424.885	100,00%	1.424.885
ARAUCA	67	COMFIAR ARAUCA	24.550.145.457	1.703.077	100,00%	1.703.077
VICHADA	68-1	COMCAJA- VICHADA	3.996.179.754	2.861.397	100,00%	2.861.397
GUAVIARE	68-2	COMCAJA- GUAVIARE	6.512.352.353	3.077.429	100,00%	3.077.429
VAUPES	68-3	COMCAJA-VAUPES	2.106.179.354	2.237.443	100,00%	2.237.443
GUAINIA	68-4	COMCAJA-GUAINIA	2.934.174.598	3.088.334	100,00%	3.088.334
CASANARE	69	COMFACASANARE	62.643.262.966	1.673.965	100,00%	1.673.965

**ARTÍCULO SEXTO:** Las Cajas de Compensación Familiar que sobrepasaron el 105% del cuociente particular frente al cuociente departamental deberán destinar los aportes empresariales que las llevaron a superar los límites anuales en el cuociente Departamental (105%) para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Corporación, una vez descontadas las obligaciones de ley; lo anterior, debido a los índices de pobreza de los departamentos en los cuales se localizan dichas Corporaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Fijar para cada Caja de Compensación Familiar el porcentaje de los recaudos del subsidio familiar que destinarán durante el año 2022 para financiar el régimen de subsidios en salud de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 y el porcentaje de FOSFEC señalado en el artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, así:

Código CCF	NOMBRES CAJA	Cuociente particular	Cuociente particular Vs Nacional		% Régimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013 (antes ar. 46 Ley 1438 de 2011)
2	CAMACOL	1.041.679	63,2%	<100%	5%	6,25%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.547.928	93,9%	<100%	5%	6,25%
4	COMFAMA	1.536.992	93,3%	<100%	5%	6,25%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1.262.882	76,6%	<100%	5%	6,25%
6	COMBARRANQUILLA	1.177.908	71,5%	<100%	5%	6,25%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1.173.354	71,2%	<100%	5%	6,25%
8	ANDI COMFENALCO .CARTAG.	1.134.616	68,8%	<100%	5%	6,25%
9	COMFAMIL. CARTAGENA	1.795.193	108,9%	>=100%	10%	6,25%
10	COMFABOY	1.325.697	80,4%	<100%	5%	6,25%
11	COMFAMILIARES CALDAS	1.361.470	82,6%	<100%	5%	6,25%
13	COMFACA	1.487.997	90,3%	<100%	5%	6,25%
14	COMFACAUCA	1.536.598	93,2%	<100%	5%	6,25%
15	COMFACESAR	1.182.999	71,8%	<100%	5%	6,25%
16	COMFACOR - CORDOBA	1.603.940	97,3%	<100%	5%	6,25%
21	CAFAM	2.166.770	131,5%	>=100%	10%	6,25%
22	COLSUBSIDIO	2.004.414	121,6%	>=100%	10%	6,25%
24	COMPENSAR	2.346.561	142,4%	>=100%	10%	6,25%
26	COMFACUNDI	1.063.986	64,6%	<100%	5%	6,25%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.

Código CCF	NOMBRES CAJA	Cuociente particular	Cuociente particular Vs Nacional		% Régimen Subsidio en Salud	Art. 6 Ley 1636 de 2013 (antes ar. 46 Ley 1438 de 2011)
29	COMFACHOCO	1.123.982	68,2%	<100%	5%	6,25%
30	COMFAGUAJIRA	1.373.522	83,3%	<100%	5%	6,25%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1.647.222	99,9%	<100%	5%	6,25%
33	CAJAMAG	1.254.727	76,1%	<100%	5%	6,25%
34	COFREM	1.344.366	81,6%	<100%	5%	6,25%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.598.806	97,0%	<100%	5%	6,25%
36	COMFAORIENTE	1.462.894	88,8%	<100%	5%	6,25%
37	COMFANORTE	1.156.765	70,2%	<100%	5%	6,25%
38	CAFABA	1.752.724	106,4%	>=100%	10%	6,25%
39	CAJASAN	1.353.960	82,2%	<100%	5%	6,25%
40	COMFENALCO SANTANDER.	1.513.303	91,8%	<100%	5%	6,25%
41	COMFASUCRE	1.384.823	84,0%	<100%	5%	6,25%
43	COMFENALCO QUINDIO	1.538.638	93,4%	<100%	5%	6,25%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.450.586	88,0%	<100%	5%	6,25%
46	CAFASUR	915.376	55,5%	<100%	5%	6,25%
48	COMFATOLIMA	1.306.872	79,3%	<100%	5%	6,25%
50	COMFENALCO TOLIMA	1.244.126	75,5%	<100%	5%	6,25%
56	COMFENALCO VALLE	1.594.597	96,8%	<100%	5%	6,25%
57	COMFANDI CALI	1.500.501	91,1%	<100%	5%	6,25%
63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	1.861.197	112,9%	>=100%	10%	6,25%
64	CAJASAI	1.594.957	96,8%	<100%	5%	6,25%
65	CAFAMAZ	1.424.885	86,5%	<100%	5%	6,25%
67	COMFIAR ARAUCA	1.703.077	103,3%	>=100%	10%	6,25%
68	COMCAJA	2.882.589	174,9%	>=100%	10%	6,25%
69	COMFACASANARE	1.673.965	101,6%	>=100%	10%	6,25%

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, el porcentaje del 6.25% de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, será incorporado para financiar el FOSFEC y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades; así como los conceptos mencionados en los artículos 2 y 3 de Ley 1929 de 2018, en los casos en los que haya lugar a ello.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Fijar para cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC y el Componente de Vivienda FOVIS en la vigencia de 2022, así:

CÓDIGO CCF	NOMBRES DE LA CCF	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE PARTICULAR VS NACIONAL	% APROP. FOVIS 2021	% APROP. ANT. LEY 633/2000	DIFERENCIA APROP.	% APROP. FONIÑEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
2	CAMACOL	1.041.679	63,21%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.547.928	93,93%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.

CÓDIGO CCF	NOMBRES DE LA CCF	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE PARTICULAR VS NACIONAL	% APROP. FOVIS 2021	% APROP. ANT. LEY 633/2000	DIFERENCIA APROP.	% APROP. FONIÑEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
4	COMFAMA	1.536.992	93,26%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1.262.882	76,63%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
6	COMBARRANQUILLA	1.177.908	71,48%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1.173.354	71,20%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
8	ANDI COMFENALCO .CARTAG.	1.134.616	68,85%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
9	COMFAMIL. CARTAGENA	1.795.193	108,93%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
10	COMFABOY	1.325.697	80,44%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
11	COMFAMILIARES CALDAS	1.361.470	82,61%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
13	COMFACA	1.487.997	90,29%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
14	COMFACAUCA	1.536.598	93,24%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
15	COMFACESAR	1.182.999	71,78%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
16	COMFACOR - CORDOBA	1.603.940	97,33%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
21	CAFAM	2.166.770	131,48%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
22	COLSUBSIDIO	2.004.414	121,63%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
24	COMPENSAR	2.346.561	142,39%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
26	COMFACUNDI	1.063.986	64,56%	5%	20%	0%	0,0%	1%	4,0%
29	COMFACHOCO	1.123.982	68,20%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
30	GUAJIRA	1.373.522	83,35%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1.647.222	99,95%	12%	12%	0%	0,0%	2%	10,0%
33	CAJAMAG	1.254.727	76,14%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
34	COFREM	1.344.366	81,58%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.598.806	97,02%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
36	COMFAORIENTE	1.462.894	88,77%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
37	COMFANORTE	1.156.765	70,19%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
38	CAFABA	1.752.724	106,36%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
39	CAJASAN	1.353.960	82,16%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
40	COMFENALCO SANTANDER.	1.513.303	91,83%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
41	COMFASUCRE	1.384.823	84,03%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
43	COMFENALCO QUINDIO	1.538.638	93,36%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.450.586	88,02%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
46	CAFASUR	915.376	55,55%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
48	COMFATOLIMA	1.306.872	79,30%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
50	COMFENALCO TOLIMA	1.244.126	75,49%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
56	COMFENALCO VALLE	1.594.597	96,76%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
57	COMFANDI CALI	1.500.501	91,05%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
63	PUTUMAYO	1.861.197	112,94%	26%	0%	26%	13,0%	3%	10,0%
64	CAJASAI	1.594.957	96,78%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
65	CAFAMAZ	1.424.885	86,46%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.

CÓDIGO CCF	NOMBRES DE LA CCF	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE PARTICULAR VS NACIONAL	% APROP. FOVIS 2021	% APROP. ANT. LEY 633/2000	DIFERENCIA APROP.	% APROP. FONIÑEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
67	COMFIAR ARAUCA	1.703.077	103,34%	18%	20%	0%	0,0%	3%	15,0%
68	COMCAJA	2.882.589	174,92%	26%	12%	14%	7,0%	3%	16,0%
69	COMFACASANARE	1.673.965	101,58%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 63 de la Ley 633 de 2000, no estarán obligadas a la destinación de recursos para el FOVIS en el componente vivienda de interés social los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada, Guaviare y la Región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, le corresponde a esta Superintendencia establecer el porcentaje que representen los trabajadores afiliados que habiten en suelo rural, sobre el total de afiliados de cada Caja de Compensación Familiar, aplicado a los recursos del Fondo del Subsidio Familiar, FOVIS. Por tanto, se fijan los siguientes porcentajes para aplicar durante la vigencia del año 2022, así:

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	% APROP. VIVIENDA	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
2	CAMACOL	1,5%	0,15014469%	1,34985531%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	4,0%	0,33616294%	3,66383706%
4	COMFAMA	4,0%	0,10069804%	3,89930196%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1,5%	0,00024145%	1,49975855%
6	COMBARRANQUILLA	1,5%	0,00231474%	1,49768526%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1,5%	0,00036688%	1,49963312%
8	ANDI COMFENALCO CARTAG.	1,5%	0,02447490%	1,47552510%
9	COMFAMIL. CARTAGENA	6,0%	0,00286040%	5,99713960%
10	COMFABOY	4,0%	0,40230031%	3,59769969%
11	COMFAMILIARES CALDAS	4,0%	0,19248699%	3,80751301%
13	COMFACA	4,0%	0,06675043%	3,93324957%
14	COMFACAUCA	4,0%	0,10994696%	3,89005304%
15	COMFACESAR	1,5%	0,17923779%	1,32076221%
16	COMFACOR – CORDOBA	4,0%	0,41960754%	3,58039246%
21	CAFAM	20,5%	0,15869476%	20,34130524%
22	COLSUBSIDIO	20,5%	0,21918210%	20,28081790%
24	COMPENSAR	20,5%	0,35125151%	20,14874849%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.

CÓDIGO CAJA	NOMBRES CAJA	% APROP. VIVIENDA	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA RURAL	% DE APROPIACIÓN PARA VIVIENDA URBANA
26	COMFACUNDI	4,0%	0,13498374%	3,86501626%
29	COMFACHOCO	1,5%	0,36233217%	1,13766783%
30	COMFAGUAJIRA	4,0%	1,10586654%	2,89413346%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	10,0%	1,33359411%	8,66640589%
33	CAJAMAG	1,5%	0,11180649%	1,38819351%
34	COFREM	4,0%	0,13727014%	3,86272986%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	4,0%	0,51774153%	3,48225847%
36	COMFAORIENTE	4,0%	0,26061062%	3,73938938%
37	COMFANORTE	1,5%	0,14709547%	1,35290453%
38	CAFABA	6,0%	0,94097372%	5,05902628%
39	CAJASAN	4,0%	0,64713465%	3,35286535%
40	COMFENALCO SANTANDER.	4,0%	0,26108024%	3,73891976%
41	COMFASUCRE	4,0%	0,25208616%	3,74791384%
43	COMFENALCO QUINDIO	4,0%	0,26273580%	3,73726420%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	4,0%	0,04030910%	3,95969090%
46	CAFASUR	1,5%	0,19995658%	1,30004342%
48	COMFATOLIMA	1,5%	0,17236499%	1,32763501%
50	COMFENALCO TOLIMA	1,5%	0,02172029%	1,47827971%
56	COMFENALCO VALLE	10,0%	0,63502326%	9,36497674%
57	COMFANDI CALI	10,0%	0,13017540%	9,86982460%
63	PUTUMAYO	10,0%	3,14040729%	6,85959271%
64	CAJASAI	4,0%	0,00218155%	3,99781845%
65	CAFAMAZ	4,0%	3,99398597%	0,00601403%
67	COMFIAR ARAUCA	15,0%	4,62892205%	10,37107795%
68	COMCAJA	16,0%	15,94248742%	0,05751258%
69	COMFACASANARE	6,0%	2,11482940%	3,88517060%

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Fijar la cuota monetaria mensual por departamento, para el año 2022, así:

COD DPTO	DEPARTAMENTO	CUOTA MONETARIA ( En Pesos)
ANT	ANTIOQUIA	41.050
ATL	ATLANTICO	36.168
BOL	BOLIVAR	36.746
BOY	BOYACA	40.213

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

*“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.*

COD DPTO	DEPARTAMENTO	CUOTA MONETARIA ( En Pesos)
CAL	CALDAS	37.895
CAQ	CAQUETA	39.846
CAU	CAUCA	44.089
CES	CESAR	33.329
COR	CORDOBA	40.827
CUN	CUNDINAMARCA	42.204
CHO	CHOCO	31.281
GUA	GUAJIRA	37.558
HUI	HUILA	40.669
MAG	MAGDALENA	33.020
MET	META	36.613
NAR	NARIÑO	43.581
NOR	NORTE DE SANTANDER	38.614
SAN	SANTANDER	38.340
SUC	SUCRE	39.555
QUI	QUINDIO	39.191
RIS	RISARALDA	41.617
TOL	TOLIMA	39.132
VAL	VALLE	43.243
PUT	PUTUMAYO	42.593
SANI	SAN ANDRES ISLAS	48.848
AMA	AMAZONAS	37.050
ARA	ARAUCA	48.308
CAS	CASANARE	36.973
GUA	GUAINIA	63.410
VIC	VICHADA	56.995
SJG	GUAVIARE	62.491
VAU	VAUPES	52.002

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Cajas de Compensación Familiar cuya cuota monetaria disminuyó respecto de la pagada en la vigencia 2021, **deberán mantener como mínimo la cuota real pagada durante el año inmediatamente anterior**, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 1° de la Ley 21 de 1982, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 de la misma Ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DEL 31 de enero de 2022

*“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022”.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Cajas de Compensación Familiar podrán adoptar la metodología de ajuste en el valor de la cuota monetaria, a la decena o centena superior más cercana, previo análisis del impacto financiero que se generaría al interior de cada Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 21 de 1982.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La cuota monetaria y los porcentajes de apropiaciones y transferencias fijados en esta Resolución, rigen a partir del 1 de enero de 2022 y por tanto su aplicación deberá ser retroactiva una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

En caso de que no pudiese hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 31 días del mes de enero de 2022

**JULIAN R. MOLINA GÓMEZ**  
Superintendente del Subsidio Familiar

**Proyectó:** Yaritza Ximena Lobo Velásquez, Javier Orlando Linares Díaz.  
**Revisó:** Raúl Fernando Núñez Marín  
Pedro Acosta Lemus  
Monica Montealegre Castro  
Liliana Paola Pacheco Merchán  
Juan Pablo Galvis Parra